

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 20.)

Junta Provincial del Censo de Población

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

Para cumplimentar lo que dispone el apartado 4.º del art. 47 de la Instrucción sobre el Censo de Población de 1910, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, nombrarán un comisionado que se personará en la Oficina Provincial de Estadística de esta capital, calle de la Rúa, núm. 10, para recibir bajo recibo las cédulas y demás impresos necesarios para el Censo de Población.

Todos estos impresos, con inclusión de las cédulas de familia y colectivas deberán obrar en poder de los Alcaldes el 1.º de Diciembre de este año á más tardar.

Oviedo 21 de Noviembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del choque del tren correo número tres con el furgón de cola del número 114 de los ferrocarriles económicos, el 27 de Noviembre de 1906; y

Resultando que en 19 de Enero de 1907, el Ingeniero Jefe de la quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles puso en conocimiento de este Gobierno que del expediente instruido y averiguaciones practicadas con motivo del choque del tren correo número tres de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, con el furgón de la cola del tren número 114 de la Compañía del de Langreo, ocurrido el día 27 de Noviembre de 1906, resulta que el tren número tres llegó á su hora á la estación de Noreña,

y el tren 114 con 15, de retraso, dejando un espacio entre su furgón de cola y la línea de los Económicos de unos seis metros, que al hacer maniobras para segregar un vagón, se corrió la parte de atrás del tren, por no tener bien apretados los frenos, hacia el cruce de la línea con los ferrocarriles Económicos, reduciendo dicha distancia á unos dos metros; que dada la calidad del correo número 3, por ser la hora reglamentaria, se puso en marcha y en el momento de entrar éste tren en el cruce con la vía de Langreo, la máquina 114 de esta Compañía, con los vagones á ella unidos se acoplaba á la parte del mismo unida al furgón de cola que había quedado estacionada inmediata al cruce, la cual, efectó delchoque, debido al acoplamiento retrocedió; del mencionado choque se originaron, entre otros cosas sin importancia, un retraso de 39, del correo número 3, y que como de lo expuesto resultan responsables los agentes del ferrocarril de Langreo, pues el mismo Jefe de la estación de Noreña y el encargado del cruce en sus manifestaciones declararon que se quitó la señal de alto antes de ponerse en marcha el tren número 3 de los Económicos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y en los artículos 12 de la Ley de policía de ferrocarriles, 166 y 188 del Reglamento para su ejecución, propone se imponga á la Compañía del ferrocarril de Langreo la multa de 500 pesetas:

Resultando que el Director de la Compañía manifiesta que atestigua, no con su informe, sino con el del Interventor de la línea D. Félix Arango, que viajaba en el mismo tren número 3, que dicho vehículo atropelló la bandera de alto, puesta por los encargados del ferrocarril de Langreo, con la agravante de que los viajeros manifiestan que el maquinista dijo al guarda del cruce que en vista de que no se retiraba la señal de alto y había paso suficiente que le dejara pasar, por todo lo que la Compañía no cree que proceda la imposición de multa alguna.

Resultando que la Comisión provincial informa que en vista de los descargos presentados por la Compañía del ferrocarril de Langreo, no procede la imposición de la multa propuesta:

Considerando que si bien está claro y terminante el precepto de que las Compañía son responsables ante la Administración de las faltas que cometa sus agentes, se deduce que para que esto ocurra hay que partir de un primer hecho, cual es el de la responsabilidad indubitable de los agentes del ferrocarril de Langreo, y esto no aparece del expediente, por que existen

informes contradictorios y muy dignos de tenerse en cuenta acerca de si por parte de la Empresa de los Económicos ó sus agentes se atropelló la señal de alto puesta en el cruce para impedir el paso.

Vista la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 6 de Mayo de 1892, he acordado declarar que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsables del accidente á la Compañía del ferrocarril de Langreo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del escape de 8 vagones de la Compañía del Norte, ocurrido el día 24 de Abril de 1906; y

Resultando: que en 4 de Agosto de 1906 el Ingeniero Jefe de la quinta División de Ferrocarriles puso en conocimiento de este Gobierno, que con motivo del escape de 8 vagones de la estación de Pola de Lena, correspondiente al ferrocarril de León á Gijón, ocurrido el día 24 de Abril del mismo año, llegaron á la estación de Ujo, donde, ya avisados, el Capataz cambió la aguja para la vía de la plaza y fueron á parar á un prado inmediato, donde quedaron destrozados, sin ocasionar desgracias personales, de cuyo hecho son responsables los agentes de la Compañía, según así lo ha reconocido ésta toda vez les ha impuesto el correspondiente castigo.

Resultando: que comunicado lo anterior al Director de la Compañía, éste manifiesta que efectivamente el día 24 de Abril de 1906, haciendo maniobras el tren núm. 1488 en la estación de Pola de Lena, se escaparon los 8 vagones mencionados, los cuales llegaron á la estación de Ujo sin haber ocasionado desgracias, y que espera la Compañía que por la índole del accidente y por los grandes daños por ella sufridos, no sea de aplicación en ese caso concreto la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Resultando: que la Comisión provincial informa que procede la imposición de la multa propuesta de 250 pesetas, por ser la Compañía responsable ante la Administración pública de las faltas de sus empleados.

Considerando: que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908 no de todas las faltas cometidas por los empleados de los Ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración y entre éstas puede comprenderse la que es objeto de este expediente.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución y las Reales órdenes de 31 de Octubre

de 1901 y 22 de Abril de 1908, he acordado resolver que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta y declarar irresponsable del accidente á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 17 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.429

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eduardo Alonso Villa, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ramón Alvarez Cienfuegos, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Albina», sita en los parajes llamados Veiga de la Robla y Peña del Berriaco, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós. Lindante al Norte con el registro de la mina de hierro «María 5.ª» al Sur con Piedra de Llaces, al Este con el Rozo de los Pintos y al Oeste con la Peña de la Barbachal. Pozo llamado de la Robla, situado éste al Sur de la Veiga de la Robla en la Peña llamada del Berriaco, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 37º Este 1.000 metros fijándose una estaca auxiliar.

De auxiliar á primera en dirección Oeste 37º Norte 150 metros, de primera á segunda Sur 37º Oeste 1.000, de segunda á tercera Este 37º Sur 100, de tercera á cuarta Sur 37º Oeste 200, de cuarta á quinta Este 37º Sur 300, de quinta á sexta Norte 37º Este 200, de sexta á séptima Oeste 37º Norte 100, de séptima á octava Norte 37º Este 1.000, de octava á auxiliar Oeste 37º Norte 150, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este iteresado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.616 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Noviembre de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 5.439

Habiendo renunciado D. Manuel de Vereterra y Lombán, vecino de Valdesoto, Siero, el registro minero de hulla nombrado «Conchita,» número 17.443, de 300 hectáreas, sita en los concejos de Sariego y Villaviciosa, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su apoderado D. Enrique G. del Busto, quien podrá recoger en la Jefatura de minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 18 de Noviembre de 1910.
—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.436

Habiendo renunciado doña Natalia Prats, vecina de Gijón, por sí y como tutora y curadora de su hija menor de edad llamada María Hortensia Fernandez Prats, como únicas herederas de D. José Fernandez Bobes, vecino que fué de dicha villa, según consta en la declaración de herederos que acompañan los registros mineros de hulla nombrados «Hortensia,» número 13806, de 30 hectáreas, y «Natalia,» número 14282, de 143 hectáreas, sitos en los concejos de Villaviciosa y Piloña, he acordado, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución a la interesada de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y de D. Silvestre Cano, vecino de esta ciudad, el cual podrá recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo, 18 de Noviembre de mil novecientos diez.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.435.

ANUNCIO

Para usos industriales de la Fábrica de Moreda y Gijón solicita su Director, D. Pablo Nolibois, derivar quince litros de agua por segundo del canal de desagüe del molino situado al lado de la Fábrica de Loza de Gijón, emplazando el tubo de toma unos doscientos veinte metros aguas abajo de dicho molino fronterizo a una finca de D. Blas Costales, y cruzando inferiormente el ferrocarril del Norte próximamente en su kilómetro 170.

El proyecto de las obras estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días en que podrán presentar sus reclamaciones todos los que se consideren perjudicados.

Oviedo 18 de Noviembre de 1910.
—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.437

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza que desea establecer en Somado, concejo de Pravia, D. Jesús López Martínez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Oviedo.

Jesús López Martínez, natural de Cudillero, de esta provincia, de 33 años, casado y de profesión empleado, vecino de Somado, concejo de Pravia, con cédula personal de décima clase, señalada con el número 345 del corriente año, á V. S. expone se digna revisar el adjunto expediente y proceder á la tramitación que corresponda, para que se me conceda la debida autorización para dedicarme á la enseñanza primaria bajo las bases expuestas en el adjunto reglamento y en local que se designa en los planos que acompañan esta instancia.

Es gracia que por ser de justicia y útil á la enseñanza, y más en este pueblo que cuenta con un número de 114 vecinos y sólo una escuela pública, espero me concedan.

Dios guarde á V. S. muchos años para bien de la cultura patria. Somado, 28 de Junio de 1910.—Jesús López Martínez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Don Félix S. Coronas, Juez municipal y encargado del Registro civil de Cudillero.

Certifico: Que al folio 153, número 206 del tomo 9.º, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, aparece inscrito el de Jesús López y Martínez, que nació en San Juan, barrio de Otero, de este término, á las ocho de la mañana del día 13 de Julio de mil ochocientos setenta y siete. Es hijo natural de D. Bonifacio López Rodríguez, mayor de sesenta años, viudo, labrador, natural de Villandás, en Grado, y vecino de El Pito, en este dicho término, y de D.ª Gumersinda Martínez y Martínez, mayor de edad, soltera, labradora, natural y vecina del citado Otero. Es nieto por línea paterna de D. Alonso y D.ª María, difuntos y naturales de Villandás, y por materna de D. Antonio, difunto y natural de San Juan, y de D.ª Petronila, viuda, natural y domiciliada en el expresado Otero.

Para que conste, á petición de parte, expido la presente en Cudillero y Julio doce de mil novecientos diez.—Félix S. Coronas.—P. S. M., José Miranda, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cudillero.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Sabino Moutas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Certifico: Que D. Jesús López Martínez, de 33 años de edad, casado, empleado, natural de San Juan, concejo de Cudillero y vecino de Somado, ha observado buena conducta durante su permanencia en este término municipal, donde reside hace más de cinco años.

Y para que conste, á instancia del

interesado expido la presente en Pravia y Abril 15 de 1910.—Sabino Moutas.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Pravia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza.

Lectura.

Escritura, con nociones de Gramática y prácticas de ortografía.

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Nociones de Geometría, de Geografía y de Historia de España.

Aritmética teórica y práctica, aplicada á cuestiones mercantiles.

Higiene práctica y trabajos manuales.

Estas asignaturas se explicarán alternadas.—Jesús López.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1910.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 5.237.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los dos conceptos de rústica y urbana para el año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Lo que se hace público á los efectos de reclamación.

Ribera de Arriba, Noviembre 15 de 1910.—El Alcalde, Melchor Suarez.

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas en el expresado plazo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribera de Arriba, Noviembre 15 de 1910.—El Alcalde, Melchor Suarez.

R. al núm. 5.415.

Alcaldía de Sobrescobio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y Registro Fiscal de edificios y solares de este concejo, que habrán de regir en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Sobrescobio, 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Nicomedes Armayor.

R. al núm. 5.421.

Alcaldía de Llanera

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1911, lo mismo que la matrícula industrial y de comercio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y de quince la matrícula, para que los contribuyentes puedan examinarlos, produciendo las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Llanera, Noviembre 19 de 1910.—El Alcalde, primer Teniente, Froilán Menendez.

R. al núm. 5.454

Alcaldía de Piloña

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, colonia y pecuaria, listas cobratorias del padrón urbano y matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1911, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días los dos primeros y de diez días la última, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir contra ellos las reclamaciones que estimen justas.

Infesto, 19 de Noviembre de 1910.—Ceferino Fernandez.

R. al núm. 5.442.

Alcaldía de Gozón

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir contra él las reclamaciones que estimen justas.

Luanco, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 5.453.

Alcaldía de San Martín de Oscos

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

San Martín de Oscos, Noviembre 14 de 1910.—El Alcalde, Lino Villabrille.

R. al núm. 5.443.

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo en venta exclusiva al por menor de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos, alcoholes y carnes que se consuman en este concejo, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar á las once del día

cuatro de Diciembre próximo en estas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, y por las dos terceras partes del precio fijado para la primera, ó sea el de 848 pesetas y 7 céntimos, por todo el año próximo de 1911, quedando en esta Secretaría de manifiesto el pliego de condiciones para mejor informe de los licitadores.

Para hacer posturas es necesario el previo depósito del 5 por 100 del tipo fijado.

Santa Eulalia de Oscos, Noviembre 15 de 1910.—El Teniente Alcalde, Camilo Quintana.

R. al núm. 5.402.

Alcaldía de Cudillero

No habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo de subastar el alumbrado público eléctrico, en el plazo fijado al efecto, conforme al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y anulada la subasta celebrada el 30 de Septiembre último, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de 4 del actual, se anuncia nueva subasta para el 27 de Diciembre próximo, á las once, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico de la villa.

1.ª Es objeto de la subasta el servicio del alumbrado público en la villa, por medio de la electricidad, y consistirá dicho servicio en cien lámparas incandescentes, de dieciséis bujías, por un período de veinte años, á contar desde el día en que se empiece á prestar.

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de señalar los puntos donde las lámparas habrán de instalarse.

Para el servicio del alumbrado se llevará la red por El Pito hasta el cruce con la carretera de Canero, y hasta la casa palacio de Sierra, por Villademar.

También es objeto de este servicio facilitar el alumbrado necesario para las oficinas y dependencias del Ayuntamiento y casa cuartel de la Guardia civil, pero los gastos de instalación en dichos edificios serán de cuenta del Municipio, y las luces se pagarán con independencia de las de la calle, y al tipo que resulten éstas rematadas.

2.ª El tipo de subasta es de tres mil quinientas pesetas, y las proposiciones, que no podrán exceder del tipo, se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo inserto al final, que se entregarán al Presidente, durante la media hora que durará la licitación, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de ciento setenta y cinco pesetas, ó bien depositándolas en metálico sobre la mesa.

3.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe anual en que el remate se adjudique, y se constituirá en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y en los créditos reconocidos y liquidados de que trata el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece, en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales.

4.ª Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero el mismo licitador puede presentar varios, dentro del plazo y condiciones expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

5.ª El servicio comenzará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol, y terminará media hora antes de salir.

6.ª La instalación del servicio, su conservación, reparación y entretenimiento serán de cuenta del rematante, que en todo tiempo ha de tener la instalación en condiciones de prestar servicio.

Las lámparas se compondrán de brazos de tubo de hierro con soporte de fundición, de los accesorios necesarios para la colocación de la lámpara, y de una pantalla de hierro esmaltado. Todas estarán montadas en derivación y en la línea de empalme con la red, tendrán un cortacircuito unipolar, de forma que la extinción de una luz cualquiera no ocasione la de ninguna otra, y puedan impedirse las corrientes anómalas, y prevenir cualquier accidente.

7.ª El Ayuntamiento concede al contratista la autorización necesaria para ejecutar la instalación, tanto para el servicio público como para el que preste á los particulares, y le concede también permiso para hacer uso de los edificios, terrenos, etc., propiedad del Ayuntamiento, para la instalación de postes, palomillas, brazos, aisladores, etcétera; pero habrá de hacerlo de modo tal que la colocación de los hilos imposibilite todo accidente desagradable, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance del público y no ofendan al ornato de la población.

8.ª El servicio del alumbrado público, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Municipal, se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación, y caso necesario gestionará el Ayuntamiento el oportuno expediente.

9.ª La duración del contrato será de veinte años, á contar desde el día que oficialmente empiece á prestarse el servicio. Sin embargo, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

10. El Ayuntamiento tendrá derecho á aumentar el número de lámparas dentro del perímetro de la red y en cualquiera de sus edificios ó dependencias, abonando la correspondiente parte proporcional.

11. Si por caso fortuito ó de fuerza mayor el contratista tuviese que suspender temporalmente el servicio del alumbrado por la electricidad, por un espacio de tiempo mayor que una noche, tendrá la obligación de encender faroles de carburo, en el número que hoy existe en la villa, ó de pagar los gastos que tal alumbrado acarree. Al efecto, después de inaugurado el servicio de que se trata, el Ayuntamiento hará entrega al contratista de los faroles entonces existentes en buen estado de conservación, levantándose el acta correspondiente, por duplicado, y suscrita por ambas partes. A la expiración del contrato tendrá el concesionario la obligación de devolverlos

al Ayuntamiento en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro material de la acción del tiempo, para lo cual y para subvenir al previsto caso de interrupción eléctrica, estarán siempre provistas de lo necesario para prestar servicio en momento dado.

12. Si las interrupciones en el servicio por un espacio de tiempo mayor que una noche, fuesen de diez veces durante el mes y estuviesen originadas por incuria, abandono ó descuido del contratista ó sus dependientes, el Ayuntamiento impondrá á aquél una multa de treinta pesetas por cada vez que ocurran. Si fuesen continuadas y durasen noches consecutivas, las multas serán de sesenta pesetas diarias, y si la interrupción llegase á dos meses podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, además de exigir el pago de las multas devengadas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y los accidentes fortuitos por mano airada, ó las inclemencias del tiempo, que producirían para el contratista la obligación del alumbrado con carburo; y para el Ayuntamiento la del pago del servicio en proporción á la cantidad en que hubiese sido adjudicado en la subasta última.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista; y

Tercero. De las sumas que habrá de percibir por la prestación del servicio.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas las responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago del importe del servicio objeto de este contrato por más de una anualidad vencida, el contratista tendrá derecho á exigir el abono del interés legal de las cantidades devengadas por todo el tiempo que se hubiesen retenido por parte del Ayuntamiento; y si la demora fuese mayor de dieciocho meses, podrá el concesionario rescindir el contrato.

14. La subasta se verificará después de cumplidos los requisitos del artículo 29 de la Instrucción, y ajustada á ésta, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado, y con asistencia de un Concejal, el día que al efecto se señale, en el salón de las Consistoriales.

15. El servicio empezará á prestarse á los seis meses de la adjudicación definitiva del remate, pudiendo prorrogarse el plazo por otros seis meses, á petición del rematante, si por motivos especiales no pudiese hacerlo en el plazo fijado.

16. El contratista percibirá de la Depositaria municipal, por trimestres vencidos, el importe del remate en la primera decena del mes siguiente.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir aumento en el precio del remate, salvo lo previsto en la condición décima.

18. El rematante contrae el compromiso de someterse á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Queda asimismo obligado á pagar los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato de arriendo.

20. El contratista, de no residir en la capital, está obligado á tener aquí representante en forma, para todos los actos que se relacionen con el servicio, dando cuenta de quien sea oportunamente á la Alcaldía.

21. El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es D. Vicente Prieto, de Pravia.

22. Para el cumplimiento del contrato se regirán las partes contratantes por estas condiciones y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915 como supletorias.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número....., se comprometo á prestar el servicio del alumbrado público anunciado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de..... ó *Gaceta de Madrid* de....., con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, por el precio de..... (en letra).

Fecha y firma.

Cudillero, Noviembre 18 de 1910.
—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 5.416.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia se celebró el sorteo de Adjuntos que han de actuar en los Juzgados municipales de este territorio durante el año de 1911, siendo designados los siguientes:

(Conclusión)

PARTIDO DE POLA DE LENA

Mieres

D. Alejandro Argüelles Alvarez
Cárlas Urdangaray Ramos
Manuel Comeaux Alvarez
Aquilino Martinez Diaz
Manuel Suarez Fernandez
José Vigil Escalera
Victor Velasco Menendez
Ramón Torre Sevilla
Sergio Alvarez Garcia
Faustino Gutierrez Palacios
Inocencio Muñiz Menendez
Ramón Alvarez Martinez

Pola de Lena

D. Ricardo Fernandez Gonzalez
Roberto Leglisse Escalada
Juan Mier Suarez
Valentin Rosal Buelga
Andrés Aza Garcia
Julian Diez Bello
Manuel Fernandez Hevia
José Blanco Mallada
Félix Nuevo Santamarina
Adolfo Barthe Castañón
Nicanor Hevia Campomanes
Fernando Fresno Torres

Pajares

D. Pedro Galan Bayón
Jerónimo Garcia Quirós
Aquilino Miranda Encina
Eleuterio Alvarez Gutierrez
Salvador Muñiz Prida
Bernardo Gonzalez Alvarez

Quirós

D. Julián García Menendez
José Manzano Manzano
Manuel Alvarez Viescas
Santiago Alvarez Rodriguez
Aquilino Borbolla Galguera
Valentin Suarez García

Riosa

D. Joaquin Muñiz Mallada
José Vazquez Alvarez
Francisco Vazquez Otero
José Suarez Villanueva
Vicente Otero Muñiz
Benigno Alvarez Pando

PARTIDO DE POLA DE SIERO

BIMENES

D. Pedro Alvarez Corte
Antonio Montes Sanchez
Manuel Ordoñez Martinez
Lázaro Vigón Martinez
David Blanco Suarez
Cándido Alvarez Suarez

Noreña

D. Manuel Riestra Rodriguez
José Alonso Nuño
José Cuesta Cueto
Remigio Cuesta Cueto
Antonio Fombona Argüelles
Victoriano Nuño Olay

Pola de Siero

D. José Miranda Lagar
Alejo Lavilla Riestra
Sabino Noriega Lopez
Angel Arboleya Rodriguez
Agustin Fernandez Rodriguez
Miguel Miranda Cabo
Atilano Rodriguez Huerta
Cándido Moro Lagar
Juan Vigil Escalera
Gregorio Miranda Lagar
Saturnino Gutierrez Martinez
Pío Moro Lagar

Sariego

D. José Rozada Diaz
Vicente Peyán Rodriguez
Feliciano Fernandez Bastian
Benigno Nosti San José
Francisco Montes Palacio
Laureano Rodriguez Peyan

PARTIDO DE TINEO

Pola de Allande

D. Manuel Gonzalez Rodriguez
Marcelino Cadavieco Santos
Francisco Gonzalez Rodriguez
Gregorio Olalla Rocas
Rafael Gomez Fernandez
José Valledor Suarez

Tineo

D. Pompeyo Perez Garcia
Alfredo Villate Moro
Eugenio Perez Garcia
Manuel Paz Gutierrez
Carlos Valdés
Nemesio Gonzalez Valledor
Abel Fernandez Perez
Francisco Martinez Vazquez
Luis Sierra Pendás
Demetrio Gonzalez Fernandez
Antonio Fernandez Luera
José Fernandez Garcia

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Caravia

D. Francisco Rivero Valle
José Fidalgo Mata
Justo Torre Rivero
Manuel Suaridiaz Sanchez

Manuel Bada Lueje
Luis Coro Fonticiella

Colunga

D. Gabriel Pis Sanchez
Miguel Martinez Rodriguez
Victor Lueje Collado
Vicente Migoyo Moran
Manuel Montes Rui-Díaz
Perfecto Casanueva Cortina

Villaviciosa

D. Francisco Robledo Hevia
Carlos Garcia Fernandez
Luis Margolles Bedriñana
Maximino Barredo
Tomás Garcia Garcia
Raimundo Garcia Fernandez
Manuel Alonso Ortiz
Casimiro Iglesias Iglesias
José Arce Venta
Cándido Vallin Palacio
José Vallina Fernandez
Manuel Prida.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de la segunda quincena del presente mes, según dispone la regla 3.ª del artículo 11 de la vigente Ley de Justicia Municipal, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez.—Visto bueno.—El Presidente, Lujan.—Fernando Serrano.

R, al núm. 5.384.

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco,
Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Emilio Paredes en nombre de D. José Manuel Gutierrez y Gutierrez, mayor de edad, viudo y propietario, vecino de la villa de Luanco, concejo de Gozón, contra doña María Granda Valdés, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de San Jorge de Heres en dicho concejo, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, D. Andrés Avelino, doña Florentina y doña María del Consuelo Rodriguez Granda, y contra D. Manuel Rodriguez Alonso, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la citada villa de Luanco, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña Josefa, D. José Ramón y doña María de la Paz Rodriguez y Rodriguez, todos como herederos de doña Josefa Cuervo y Muñiz, que falleció en estado de viuda en el referido pueblo de Luanco, de donde era vecina, el día quince de Febrero último, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.º Una casa de planta baja, señalada con el número 27, sito en la calle Nueva de la villa de Luanco: que mide de frente ocho metros por diez de fondo; linda por su frente con dicha calle, izquierda entrando bienes de D. Luis García Hevia, derecha don José Miranda y Menendez y espalda el huerto que se describirá. Fué tasada como libre de todo gravamen en mil quinientas cincuenta pesetas.

2.º Un huerto cerrado de pared que tiene un hórreo dentro de su ex-

tensión, sita á la parte de atrás de la casa descrita: cabida, con inclusión del suelo de dicho hórreo, de dos áreas; linda Norte la finca que sigue, Sur la casa anterior, Poniente bienes de doña Flora Gonzalez y Este de D. José Miranda. Se tasó como libre de gravamen, con inclusión del hórreo, en trescientas pesetas.

3.º Una finca labradía, sita en la hería de la Pola: cabida de veinticinco áreas; linda Norte bienes de D. José Pelaez, Sur la finca anterior, Este don José Miranda y Poniente D. Manuel Gutierrez. Se tasó como libre en setecientas cincuenta pesetas.

4.º Otra finca labradía sita como la anterior: que mide diez áreas; y linda al Poniente con bienes de doña Josefa Garcia Pumarino, Oriente doña Atanasia Gonzalez Valdés, Norte don José Ramón Garcia Pumarino y Sur casa de D. Manuel Antonio Mori. Se tasó como libre en seiscientas pesetas.

Para la celebración del remate de las relacionadas fincas se designó el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que de las aludidas fincas se carece de título ó al menos no consta en autos de que exista. Que para tomar parte en la subasta cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R, al núm. 5.428

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Clara, y Larralde Cleta, ambulantes, comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día tres de Diciembre, á las diez, á fin de asistir al juicio oral en causa seguida á Francisco Fernández por disparo de arma de fuego.

5.449

GONZALEZ ORTIZ, D. Basilio, vecino de Colunga, ausente en ignorado paradero; comparecerá el día dos de Diciembre próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, en calidad de jurado, para dar principio á las sesiones de juicio oral por Jurados, señalado en la causa seguida por robo contra Alfredo Carneado Alonso, instruida por el juzgado de Instrucción de Villaviciosa.

5.451

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de la Millariega, parroquia de la Pareda, en este concejo, desapareció un pietro propiedad de D. Manuel Alvarez, cuyas señas son: edad seis meses ó sea lechar, alzada unas seis cuartas, color negro, calzado del pié derecho, con una estrella en la frente, de un valor de noventa á cien pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades.

Tineo, Noviembre 17 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R, al núm. 5.405 2

TINEO

En poder de D. Constantino Fernandez, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró causando daños en una finca denominada Huerta de Tarrandiello, en el pueblo de Brañalonga, en este concejo, cuya res es de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada, color rojo, con una sobremano en la derecha, calzada de la misma y del pié izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea dueño de la expresada res se presente á recogerla, bajo la prevención de que transcurridos quince días será subastada.

Tineo, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R, al núm. 5.447-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL

Por acuerdo del Comité directivo de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Pedro Duro, núm. 1, principal, para tratar de la reforma de los Estatutos.

Tienen derecho de asistencia los accionistas propietarios de veinticinco acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en el domicilio social, considerándose como tales el resguardo de cualquier Establecimiento de crédito en que estén depositadas las acciones.

Los accionistas que tengan derecho á votar pueden hacerse representar por otros que tengan igual derecho, previo el depósito de sus acciones, mediante carta-poder dirigida al Sr. Presidente del Comité directivo, que deberá ser reconocida por la mesa constituida por los asistentes á la junta general.

Gijón, 16 de Noviembre de 1910.—El Secretario, José del Busto.—Visto bueno.—El Presidente, E. de Urquijo.

Imprenta Tipográfica del Hospicio provincial.